

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Cinco (5) de Marzo de Dos Mil Veinticinco (2025). En la fecha ingresa con memorial de las demandadas solicitando la terminación del proceso por hecho superado. Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

<b>AUTO TERMINA PROCESO POR HECHO SUPERADO</b>							
FECHA	CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2022</b>	<b>00486</b>	00
DEMANDANTE	GLORIA MARLEN MALAVER CANARIA						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y COLFONDOS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra solicitud de terminación del proceso por carencia actual del objeto del presente proceso ante la ocurrencia de un hecho superado, misma petición que viene coadyuvada por el apoderado de la parte demandante.

En el caso que nos atañe, la parte demandada allega la certificación emanada de Colpensiones, donde se informa que el demandante Sra. GLORIA MARLEN MALAVER ya se encuentra trasladado al RPM a partir del 1 de abril de 2025.

Teniendo en cuenta que la pretensión de la demanda, es declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional y al verificarse que efectivamente la demandante ya se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media con prestación Definida Administrada por Colpensiones, es por lo que el despacho no encuentra argumento que impida declarar la terminación del proceso por hecho superado, ya que se ha dado cumplimiento al traslado de régimen y en aras de evitar

desgaste innecesario a la administración de justicia se accederá a aceptar la terminación del proceso, sin costas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso por carencia actual de objeto por hecho superado de las pretensiones de la demanda ordinaria, incoada por la señora GLORIA MARLEN MALAVER CANARIA, en contra de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y Colpensiones Administradora Colombiana de Pensiones, sin condena en costas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

ben

Este documento fue generado	JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>035</u> fijado hoy <u>6 de marzo de 2025</u> .	onforme a lo dispuesto en la
Código de verificación		<b>0eaf8b0fc5cee3f70</b>
Descargue e http	Amado Benjamin Forero Secretario	iente URL: a